



## **RESOLUCIÓN N° 623-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 15 de julio de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 534-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 1 116.31 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 07000278 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 114099, en adelante “el predio”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 006-2019-MPSAR-J/GA-SGBPSFL presentada el 22 de abril de 2019 (S.I. N° 12983-2019), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el “Decreto Legislativo N° 1192”), de “el predio”, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado “**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA**”, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N°



1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "Decreto Legislativo N° 1192"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de saneamiento físico y legal (folios 07 al 11), b) Memoria Descriptiva (folios 12 al 17), c) Fotografías de "el predio" (folios 18 al 21), d) Un Cd con información digitalizada.

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN") y su modificatoria Resolución 032-2016/SBN del 31 de marzo de 2016.

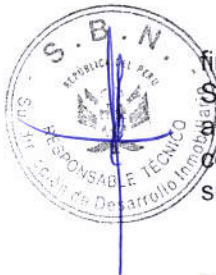
6. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, en el caso concreto se verifica que la ejecución del proyecto denominado "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA" ha sido declarado de necesidad pública mediante la Ley N° 30834 publicada el 31 de julio del 2018; denominada "Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca de Lago Titicaca y autoriza la expropiación de inmuebles".

10. Que, mediante el Oficio N° 3364-2018/SBN-DGPE-SDDI de 13 de noviembre de 2019, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante "SUNARP", la anotación preventiva del inicio del procedimiento de Transferencia en la Partida Registral N°07000278 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1192.





## **RESOLUCIÓN N° 623-2019/SBN-DGPE-SDDI**

11. Que, de la información proporcionada por la "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN", el Plan de saneamiento físico legal, y el Informe técnico legal; se concluyó: i) "el predio" corresponde a la totalidad de la propiedad inscrita a favor del Estado en la Partida Registral N° 07000278 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca; ii) se encuentra cercado y ocupado por las instalaciones de la Cámara de Bombeo en posesión de la Municipalidad Provincial de San Román (Dominio Público); iii) en "el predio" no se advierte la presencia de posesionarios, no cuenta con edificaciones, no existe duplicidad de partidas, no registra cargas y gravámenes ni procesos judiciales, no existe superposición de "el predio" con patrimonios culturales ni reservas naturales.

12. Que, previa a la aprobación de la transferencia predial a favor de la "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN", corresponde rectificar el área de 1250.00 m2 inscrita en la Partida Registral N° 07000278 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, al área de 1 116.31 m2, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".

13. Que esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público. Asimismo, el numeral 6.2.6[1] de la "Directiva N° 004-2015/SBN" dispone la reasignación de los predios que comprendan áreas de dominio público, para los fines que se requiere; correspondiendo, en consecuencia, aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN", reasignándose su uso, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA", establecido mediante la Ley N° 30834, "Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles.

14. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto



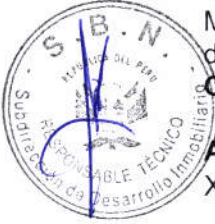
Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 22 de febrero de 2017 y el Informe Técnico Legal N° 0782-2019/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio del 2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la RECTIFICACIÓN DEL ÁREA** inscrita en la Partida Registral N°07000278 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, al área de 1 116.31 m<sup>2</sup>, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución



**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES** respecto del predio de 1 116.31 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, inscrita a favor del Estado en la Partida Registral N°07000278 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N°114099, a favor de la Municipalidad Provincial de San Román para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA”**.



**Artículo 3°.-** El Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.  
P.O.I. 20.1.2.11



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
MRS. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Directora (a) de Gestión Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES